

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES****Quito, 21 de mayo de 2019****AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

**Abg. Andrea Pamela Cárdenas Valencia**  
**DIRECTORA EJECUTIVA**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO**

**Considerando:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 establece que la administración pública *“(...) constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 233 dispone *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 prescribe *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68 respecto de la transferencia de la competencia establece que *“(...) La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 determina *“(...) La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;



## Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES

Quito, 21 de mayo de 2019

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 establece “(...) *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 72 determina que “(...) *No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico; 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia; 3. La adopción de disposiciones de carácter general; 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho reclamo* (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 4 dispone que: “(...) *para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional*”;

**Que**, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 1 dispone incluir dentro del artículo 6 como numeral 9a lo siguiente: “*9a Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el numeral 16 del artículo 6 manifiesta: “(...) *16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos*”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 9 establece los objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre ellos: “(...) *1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el plan nacional de desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional* (...)”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 61 señala “(...) *Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal*”;

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES****Quito, 21 de mayo de 2019**

*COMPRASPUBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;*

**Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prescribe que las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley;

**Que**, el artículo 77, letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las Instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para estas entre otras atribuciones y obligaciones específicas las de *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

**Que**, la Ley de Minería en su artículo 8 crea la Agencia de Regulación y Control Minero-ARCOM- como un: *“(...) organismo técnico-administrativo, encargado del ejercicio de la potestad estatal de vigilancia, auditoría, intervención y control de las fases de la actividad minera que realicen la Empresa Nacional Minera, las empresas mixtas mineras, la iniciativa privada, la pequeña minería y minería artesanal y de sustento, de conformidad con las regulaciones de esta ley y sus reglamentos. La Agencia de Regulación y Control Minero como institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, está adscrita al Ministerio Sectorial y tiene competencia para supervisar y adoptar acciones administrativas que coadyuven al aprovechamiento racional y técnico del recurso minero, a la justa percepción de los beneficios que corresponden al Estado, como resultado de su explotación, así como también, al cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad social y ambiental que asuman los titulares de derechos mineros”;*

**Que**, la Ley de Minería en su artículo 9 establece las atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Minero, entre ellas: *“(...) b) Dictar las regulaciones y planes técnicos para el correcto funcionamiento y desarrollo del sector, de conformidad con la presente ley (...);”*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 4 señala: *“(...) En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”;*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES****Quito, 21 de mayo de 2019**

**Que**, el Estatuto de Régimen de Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 56 establece: *“Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación”*;

**Que**, el artículo 57 del invocado Estatuto establece que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

**Que**, el Estatuto de Régimen de Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 59 determina: *“RESOLUCIONES POR DELEGACIÓN.- Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;

**Que**, la Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado define a la Delegación de autoridad de la siguiente manera: *“La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”*;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero en su artículo 10.1.2 establece como una de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva: *“(...) h) Representar legal y administrativamente a la Agencia de Regulación y Control Minero”*;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 153 de 14 de septiembre de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, nombra como Directora Ejecutiva, a la abogada Andrea Cárdenas Valencia.

La Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero en ejercicio de las atribuciones y competencias conferidas por la Constitución, la Ley de Minería y su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación, Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Minero y la Normas de Control de la Contraloría General del Estado;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General de Regulación y Control Minero, titular, encargado o



## Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES

Quito, 21 de mayo de 2019

subrogante, para que, en representación del/la director/a Ejecutivo/a de la Agencia de Regulación y Control Minero, realice en materia de Contratación Pública la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, cuya cuantía sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, conforme las siguientes atribuciones:

1. Actuar como ordenador de gasto conforme a la cuantía determinada en el presente artículo;
2. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución, a fin de que puedan revisar, autorizar, disponer, suscribir e iniciar los procedimientos precontractuales;
3. Aprobar los pliegos; conformar las comisiones técnicas pertinentes; designar al técnico encargado de llevar adelante el proceso;
4. Suscribir las resoluciones de: inicio del proceso, cancelación de procedimiento, declaratoria de desierto, reapertura del proceso y adjudicación, declaratoria de adjudicatario fallido de ser el caso;
5. Suscribir contratos de los procedimientos de contratación pública, contratos modificatorios y contratos complementarios, contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para la prestación de servicios;
6. Autorizar la ampliación de plazo en todos los procesos de contratación pública;
7. Suscribir resoluciones, documentos legales y administrativos que sean necesarios para la terminación por mutuo acuerdo y terminación anticipada y unilateral de acuerdo a la normativa legal establecida;
8. Designar administrador, fiscalizador y supervisor del contrato según corresponda.
9. Designar a los servidores para la suscripción de las Actas Entrega – Recepción provisionales, parciales y definitivas;
10. Autorizar y suscribir de manera excepcional convenios de pago que permitan extinguir obligaciones contraídas extracontractualmente, previo el estricto cumplimiento de la normativa correspondiente, generadas por las Coordinaciones Regionales, Oficinas Técnicas o cualquier otra unidad administrativa de ARCOM;
11. Suscribir las garantías bancarias y pólizas de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo, presentadas por los adjudicatarios, derivadas de los procesos adjudicados que se encuentren dentro del coeficiente señalado en el presente artículo;
12. Aprobar y suscribir el Plan Anual de Contratación (PAC) de la Agencia de Regulación y Control Minero y sus reformas correspondientes.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General de Regulación y Control Minero, titular, encargado o subrogante, para que, en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, realice ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR u otra institución pública las siguientes actuaciones:

1. Suscribir convenios de uso de espacios a nivel nacional, así como sus respectivas adendas, modificatorias o cualquier instrumento jurídico que se requiera.
2. Designar, según el caso corresponda, a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control Minero para que suscriban todo tipo de actas o instrumentos que se requieran para cumplir con el trámite ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria INMOBILIAR o el organismo respectivo.
3. Efectuar los trámites necesarios para requerir autorizaciones para el arriendo, venta, arreglo,



**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES****Quito, 21 de mayo de 2019**

obras civiles, adecuaciones, convenios de uso, etc., respecto a los inmuebles pertenecientes o que se entreguen bajo la figura de Comodato o Convenio de Uso o cualquier otro instrumento jurídico a la Agencia de Regulación y Control Minero.

**Artículo 3.-** Delegar al Coordinador General de Regulación y Control Minero, titular, encargado o subrogante, para que en representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Minero, ejerza las siguientes funciones:

1. Autorizar las solicitudes y programación de actividades e informes a cumplirse de los Coordinadores Regionales, para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días hábiles, de feriados o de descanso obligatorio.
2. Autorizar las devoluciones de los pagos indebidos o en exceso que se hayan depositado en la cuentas de la ARCOM.
3. Actuar como ordenador de pago cuando el Director Administrativo Financiero sea el ordenador de gasto a excepción de los pagos de combustible, mantenimiento de vehículos y arriendos.
4. Suscribir las pólizas de seguros.

**Artículo 4.-** Delegar al Director Administrativo Financiero, para que, en representación de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control Minero, ejerza las siguientes funciones:

1. Actuar como ordenador de gasto en todos los procesos de contratación pública, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado.
2. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, de ejecución, derivados de los procedimientos de contratación mediante Ínfima Cuantía para adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, y para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, las contrataciones de obras que tenga por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial de Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
3. Ejercer la dirección y gestión en las fases preparatoria, precontractual, de ejecución, relacionadas con Catálogo Electrónico en el portal del Servicio de Contratación Pública cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación.
4. Emitir los actos administrativos, autorizaciones de Ínfima Cuantía (Órdenes de Compra) Catálogo Electrónico, cuya cuantía sea igual o menor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial de Estado, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación.
5. En todos los procesos de ínfima cuantía nombrará un administrador de la orden de compra, quien ejecutará los demás actos que sean necesarios para la ejecución y finalización de los procesos de contratación.
6. Designar los miembros que suscriban las correspondientes actas de recepción de conformidad.
7. Designar a la o las personas autorizadas para utilizar las herramientas del Sistema Nacional de

## Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES

Quito, 21 de mayo de 2019

- Contratación Pública, y actualizar el mismo cuando corresponda.
8. Suscribir instrumentos de terminación por mutuo acuerdo, de los contratos u órdenes que estén enmarcados con el coeficiente establecido para ínfima cuantía;
  9. Autorizar el uso de vehículos de la ARCOM, para cumplir actividades relacionadas a la misión de la Institución, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, los fines de semana y/o días feriados.
  10. Disponer la distribución y, designar al personal responsable del uso de vehículos de la ARCOM, para que con la autorización por parte de la Coordinación Regional respectiva se pueda emitir los salvoconductos en días y horas laborables.
  11. Autorizar la adquisición de pasajes aéreos para todos los servidores de la Agencia de Regulación y Control Minero.
  12. Autorizar las solicitudes, la programación de actividades a cumplirse e informes, del Nivel Jerárquico Superior de Matriz y de los servidores y funcionarios del ARCOM, a excepción del Coordinador General y de los Coordinadores Regionales, para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera de su domicilio /o lugar habitual de trabajo durante los días hábiles, de feriados o de descanso obligatorio, y firmar como responsable de la unidad del servidor comisionado en los formularios de autorización e informes del Nivel Jerárquico de Matriz, a excepción del Coordinador General.
  13. Actuar como ordenador de pago cuando el Coordinador General de Regulación y Control Minero sea el ordenador de gasto, y en los pagos de nóminas, combustibles, mantenimiento de vehículos, viáticos, arriendos y servicios básicos.
  14. Suscribir las resoluciones correspondientes a las modificaciones presupuestarias, una vez que se cuente con la autorización al informe de viabilidad de la Modificación al POA correspondiente.
  15. Suscribir las resoluciones de las reprogramaciones financieras.
  16. Suscribir las pólizas de fidelidad.

**Artículo 5.-** Los delegados, podrán suscribir los actos administrativos y de simple administración que requiera el SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas, reclamaciones y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procesos de contratación pública de la Institución a su cargo.

**Artículo 6.-** Los delegados, coordinarán toda actividad inherente para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y disposiciones emitidas por la máxima autoridad con el área requirente, en el caso que corresponda conforme lo delegado en el presente Instrumento.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.-** En los procesos de contratación que efectúa la Agencia, serán los Directores de las áreas requirentes los responsables de elaborar y verificar el contenido de: informe de necesidad, elaboración de términos de referencia o especificaciones técnicas, estudio de mercado, presupuesto referencial y pliegos.

**Segunda.-** En ejercicio de las atribuciones que se le delegan, el delegado deberá precautelar que los actos o hechos que deba cumplir, se ejecuten apegados a las normas del ordenamiento jurídico vigente e informará a la máxima autoridad de forma trimestral los procesos realizados y los documentos suscritos en virtud de la presente resolución.



**Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0010-RES**

**Quito, 21 de mayo de 2019**

**Tercera.-** La autoridad delegante, cuando lo considere necesario podrá ejecutar las funciones delegadas en virtud de la presente resolución, sin necesidad de que esta sea reformada o derogada.

**Cuarta.-** Los procesos que se hayan iniciado previos a la presente Resolución, así como los que se encuentran en ejecución, se sujetarán a las disposiciones del presente instrumento.

**Quinta.-** El delegado por medio de la presente resolución, responderán civil, administrativa y penalmente por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación; así como informará por escrito las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.

**Sexta.-** La Directora Ejecutiva autorizará las solicitudes, la programación de actividades a cumplirse, del Coordinador General de Regulación y Control Minero y del Director Administrativo Financiero, para el cumplimiento de los servicios institucionales, fuera de su domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días hábiles, de feriados o de descanso obligatorio.

**Séptima.-** Deróguese la Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2019-0002-RES, de 07 de enero de 2019 y toda disposición constante en cualquier otro instrumento que contraviniera a la presente resolución de delegación.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Andrea Pamela Cárdenas Valencia  
**DIRECTORA EJECUTIVA**

ir